

DECRETO SUPREMO N° 09401

D.G.R. N° 468

GRAL. ALFREDO OVANDO CANDIA

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, se ha dictado el Decreto Supremo N° 09357 de fecha 20 de Agosto de 1970, sobre incompatibilidades de trabajo para médicos, dentistas y bioquímico-farmacéuticos en función de horario, tiempo y especialidad profesional;

Que, es necesario aclarar los alcances del Artículo Vigésimo Segundo del citado Decreto Supremo, así como la participación de representantes de las Confederaciones y Federaciones de Dentistas y Bioquímico-Farmacéuticos.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- El Artículo Vigésimo Segundo del Decreto Supremo N° 09357 de fecha 20 de Agosto de 1970, dirá:

?Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores relativas a incompatibilidades del funcionario médico, odontólogo y bioquímico-farmacéutico?.

ARTÍCULO 2.- La palabra ?médico funcionario? es utilizada para referirse tanto a los dentistas como a los bioquímico-farmacéuticos. Asimismo, cuando se trate de incompatibilidades de dentistas o bioquímico-farmacéuticos, en aplicación de los artículos Sexto y Décimo Séptimo, participarán los respectivos representantes de las Federaciones y Confederaciones de los profesionales mencionados.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Previsión Social y Salud Pública, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los diecisiete días del mes de Septiembre de mil novecientos setenta años.

FDO. GRAL. ALFREDO OVANDO CANDIA, David La Fuente Soto, Juan Ayoroa Ayoroa, Jaime Paz Soldán Pol, Oscar Bonifaz Gutiérrez, León Kolle Cueto, Javier Ossio Quezada, José Ortiz Mercado, Carlos Carrasco Fernández, Rolando Aguilera Pareja, Eduardo Quintanilla Ybarnegaray.